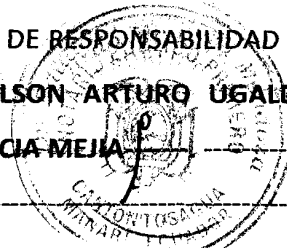


PELIN

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
"COMANDEPRO" QUE OTORGAN LOS SEÑORES: **NELSON ARTURO UGALDE SILVA,**
MARIA MARLENE GARCIA MEJIA Y JIMMY COLON GARCIA MEJIA
CUANTIA: \$ 400,00
NUMERO (MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO)



En la Ciudad de Tosagua, cabecera del cantón del mismo nombre. Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy Lunes Doce de Septiembre del año dos mil once, ante mi DOCTOR PEDRO EDUARDO MENDOZA MENDOZA, Notario Público Primero del Cantón Tosagua, comparecen a la celebración de la presente escritura pública por sus propios derechos los señores; **NELSON ARTURO UGALDE SILVA, casado, Veterinario, MARIA MARLENE GARCIA MEJIA, soltera, estudiante, y, JIMMY COLON GARCIA MEJIA, casado, Ingeniero Civil.**- Los comparecientes mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la Ciudad de Portoviejo cantón del mismo nombre de tránsito por esta ciudad, hábiles y capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer personalmente doy fe.- Bien instruidos que fueron por mí el Notario de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la presente escritura que en forma libre, voluntaria y espontánea se aprestan a celebrar, sin que exista presión ni coacción de ninguna clase, para lo cual me hacen entrega de una minuta, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, con

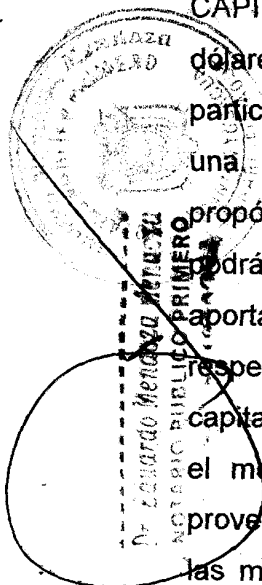
Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOSAGUA
PROVINCIA DE MANABÍ

sujeción a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES.** - Comparecen a la celebración del presente contrato las siguientes personas: Uno.- UGALDE SILVA NELSON ARTURO; Dos. - GARCIA MEJIA MARIA MARLENE; y, Tres. - GARCIA MEJIA JIMMY COLON. - Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaces, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada, con sujeción a las leyes de la República del Ecuador y a los presentes estatutos. - **SEGUNDA: ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía tendrá

por denominación: "COMANDEPRO CIA. LTDA. " y se registrá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y por éstos estatutos .

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL. - La compañía cumplirá las siguientes actividades: **Uno.-** Consultorías para el diseño, elaboración, gestión, administración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos en general. **Dos.-** Consultoría en proyectos de ingeniería para el desarrollo de proyectos de agua potable, alcantarillado, tratamientos, riego, drenaje, control de inundaciones, desarrollos hidroeléctricos.- **Tres.-** Estudios hidrológicos, inventarios de recursos hídricos, diseño de obras hidráulicas, canales, presas, bocatomas, derivaciones, sistemas de bombes.- **Cuatro.-** Cálculo estructural de edificios, puentes, obras civiles en general. Cimentaciones, muros, pilotajes, mejoramiento de suelos. **Cinco.-** Diseño vial, trazados, viaductos, caminos rurales, drenaje vial, puentes, alcantarillas, protecciones, muros de gaviones. Planificación y ordenamiento territorial. **Seis.-** Planificación para el manejo de recursos naturales y cuencas. **Siete.-** Consultorías en estudios de medio ambiente, evaluación de impactos ambientales, planes de manejo y mitigación ambiental, planes de contingencia, gestión ambiental, control de la contaminación, remediación ambiental. **Ocho.-** Estudio de amenazas, vulnerabilidad y riesgos de desastres, prevención y mitigación. **Nueve.-** Planes integrales de desarrollo, estudios agros ecológicos, desarrollo rural, análisis socio económicos y de género. **Diez.-** Fiscalización de proyectos, avalúos, catastros, peritajes. Diseño arquitectónico, planificación urbana, arquitectura urbanística, arquitectura paisajista, parques y jardines. **Once.-** Gestión local, asesoramiento a gobiernos locales. Reingeniería Institucional, manejo Ç personal, reingeniería financiera. **Doce.-** Formulación, evaluación económica-financiera de proyectos, análisis de rentabilidad, asesoría en financiamientos, investigación estadística, encuestas, estudio de muestras y tendencia, marketing. **Trece.-** Estudios de Ingeniería y Arquitectura en todas sus ramas, preliminares, pre factibilidad, factibilidad y definitivos o diseños, anteproyectos, investigaciones, planificaciones, consultas, asesorías, mediciones, análisis,

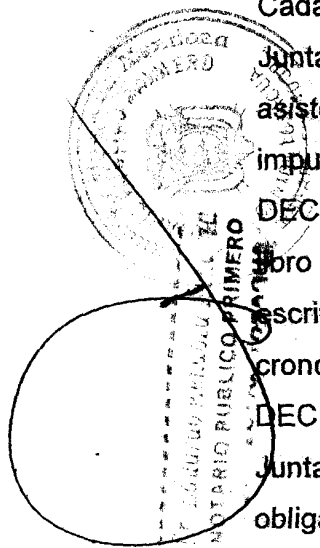
especificaciones, control de producciones, establecimientos de métodos y sistemas. **Catorce.-** Planificación, presupuestos, avalúos y asesorías en obras y trabajos de Ingeniería. **Quince.-** Dirección, supervisión y fiscalización de estudios y obras de Ingeniería. **Dieciséis.-** Elaboración, gestión y ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación. **Diecisiete.-** Consultorías en estudios de desarrollo, evaluación, planes, programas y proyectos de turismo. **Dieciocho.-** Asesorar, elaborar y ejecutar estudios relacionados a la identificación de procesos de sistemas de gestión de calidad. **Diecinueve.-** Identificar, diseñar, evaluar y ejecutar estudios relacionados a la seguridad industrial. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier parte de la República del Ecuador o del extranjero. - **ARTICULO CUARTO: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión de la Junta General de Socios. - **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.** - El capital social de la compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, divididos en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor de un dólar cada una. - **ARTICULO SEXTO: APORTACIONES SUPLEMENTARIAS.** - Con el propósito de atender las necesidades del giro social de la compañía, los socios podrán hacer aportaciones suplementarias con carácter diverso al de las aportaciones de capital, hasta por un monto no superior al décuplo de sus respectivas aportaciones. - Estas aportaciones suplementarias no integrarán el capital y no afectarán la responsabilidad de los socios ante terceros, sino desde el momento en que la Junta General resuelva su pago. - Las utilidades provenientes de estas aportaciones suplementarias se distribuirán a prorrata de las mismas, teniendo en cuenta para el efecto, la doctrina mercantil. - Las aportaciones suplementarias serán devueltas a los socios, en cualquier tiempo,



previa resolución de la Junta General. - ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION. - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, que por su aporte le correspondan. - Dichos certificados estarán firmados Por el Presidente y el Gerente de la compañía. - ARTICULO OCTAVO: CESION DE PARTICIPACIONES. - Los socios podrán transferir total o parcialmente sus participaciones, en favor de otros socios o de terceros previo el consentimiento unánime del capital social; también pueden transmitirse por herencia. La cesión de participaciones por acto entre vivos, se hará por escritura pública en la que se protocolizará el consentimiento unánime del capital social. - Dicha escritura se marginará en la Notaría en donde se constituyó la compañía y en el Registro Mercantil de su domicilio principal. - ARTICULO NOVENO: DIRECCION Y ADMINISTRACION. - La compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. - ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos es el organismo supremo de la compañía, y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de los negocios de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías. - ARTICULO DECIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS Y CONVOCATORIA.- Las reuniones de la Junta General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, mediante convocatoria hecha por el Gerente, para conocer el Balance Anual, las cuentas que éste presente, el Fondo de Reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. - Las Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, previa convocatoria hechas por el Presidente y/o el Gerente, por su propia iniciativa o a pedido de un

SECRET

número de socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Solo podrá tratarse en ambos tipos de juntas, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las convocatorias se harán mediante comunicación escrita dirigida al domicilio que cada uno de los socios tenga registrado en la compañía, con anticipación de ocho días a la fecha de la reunión. No se tomará en cuenta ni el día de la convocatoria ni el de la fecha de la reunión. Cuando todos los socios se encuentren reunidos, ya sea en el local social o en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán acordar unánimemente el constituirse en Junta General conforme a lo establecido en el artículo ciento diez y nueve de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas sin necesidad de convocatoria previa. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM Y VOTACIONES. - La Junta General se considerará válidamente instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en la primera convocatoria; y, en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurren, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación de un dólar dará derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los que no asisten o votaren en contra, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar las decisiones ilegales ante la Corte Superior de Justicia. - ARTICULO DECIMO TERCERO : ACTAS .- Las Actas de la Junta General se llevarán en un libro especial destinado para el efecto con hojas foliadas a renglón seguido, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán en riguroso orden cronológico , sin dejar espacios en blanco en su texto . - ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años, deberá ser obligatoriamente socio de la compañía ; y , es de su competencia : a .- Presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas. b).- Suscribir en unión del Gerente Actas de Sesiones de la Junta General. c).- Asesorar y coordinar las



actividades de los diversos organismos de la compañía. d).- Supervigilar el desarrollo de la compañía y que sus organismos y funcionarios cumplan con la Ley, las resoluciones, organismos de Gobierno y los presentes estatutos. -

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cinco años. Deberá ser obligatoriamente socio de la compañía. - El Gerente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones : a).- Representar a la Compañía, de manera legal, judicial y extrajudicial ; b).- Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias , y en tal sentido establecer las políticas, sistema de producción y de comercialización con las más amplias facultades observando en todo caso las limitaciones previstas en los presentes estatutos y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; c).- Velar porque la compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los organismos de la compañía; d) . - Actuar como secretario de la Junta General y suscribir, en tal calidad, las actas que se elaboren respecto a sus organismos; e) Cuidar bajo su responsabilidad que la compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y presentará su informe y balances que reflejen la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías, sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía ; f) .- Contratar personal de empleados y demás funcionarios . Determinar sus funciones y remuneraciones; y, hacer en el orden laboral todo cuanto fuere necesario. - g). - Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos. - h). - Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados, llevará libros y más documentos exigidos por la ley. -

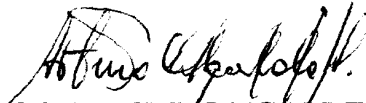
ARTICULO DECIMO SEXTO : REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tendrá el Gerente. Por lo tanto se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos de cualquier naturaleza, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. -

ARTICULO DECIMO

SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. - ARTÍCULO DECIMO OCTAVO : DE LOS BALANCES. - Los administradores de la compañía están obligados a elaborar, en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios y presentarlos a consideración de la junta general, con la memoria explicativa de la gestión y situación económica y financiera de la compañía. - ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES Y RESERVAS LEGALES. - Las utilidades serán distribuidas en proporción a las participaciones de cada socio. La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. - En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para éste objeto. - ARTICULO VIGESIMO: FISCALIZACION.- La Junta General de Socios nombrará todos los años un fiscalizador que se encargará de la fiscalización de la compañía. Dicho fiscalizador tendrá los mismos derechos , deberes y atribuciones que los comisarios en las compañías anónimas . - De considerarlo necesario, la Junta General de Socios podrá designar una comisión de vigilancia, formada por tres personas, obligatoriamente socios, cuya función principal será velar por el cumplimiento de una correcta administración. - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. - La Junta General de Socios resolverá sobre la disolución voluntaria y anticipada de la compañía y su liquidación, para lo cual designará al o a los liquidadores. TERCERA: INTEGRACION Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- El capital ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

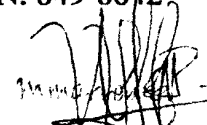
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG.NUM.	Nº DE PARTICP
Ugalde Silva Nelson Arturo	\$200	\$200	200
García Mejía María Marlene	\$100	\$100	100
García Mejía Jimmy Colón	\$100	\$100	100

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital, el saldo del capital por pagar será cancelado en el lapso de un año contado a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. - Hasta aquí la minuta. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de rigor y estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a este instrumento.- (firmado) ilegible Reynaldo García García Abogado matrícula ciento sesenta y nueve.- Hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura publica para que surtan todos los efectos legales declarados en ella. Se incorpora el certificado de Integración de Capital. Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía los números quedan insertos al pie de sus firmas. En todo lo expuesto se afirmaron y ratificaron previa lectura que yo el notario les di en clara y alta voz de principio a fin a su presencia y firman conmigo el Notario que da fe.-


NELSON ARTURO UGALDE SILVA

C. N. 130003680-1

C. V. N. 049-0042


MARIA MARLENE GARCIA MEJIA

C. N. 130859254-0

C. V. N. 247-0019


JIMMY COLON GARCIA MEJIA

C. N. 130786257-1

C. V. N. 348-0017

EL NOTARIO PÚBLICO

Dr. Eduardo Mendoza Mendoza
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO
DEL CANTÓN TOTAQUIA



P E N N

2011-08-26

112053628

130859254-0

MARIA MARLENE GARCIA

COMPANÍA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

[illegible]

TOTAL

\$ 400.00 usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas para fines de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a las autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de alguna manera con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Dr. Ead
Notaria
Notaria

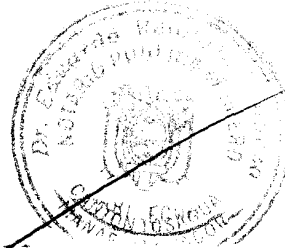
123 BANCO REAL TAMPARA
Notario
Eduardo Cadenas
Ejecutivo de Negocios
FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA REALES TAMARINDOS

AGENCIA REALES TAMARINDOS

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA
EN CINCO FOJA UTIL QUE SELLO Y FIRMO EN TOSAGUA EN LA FECHA
DE SU OTORGAMIENTO--.....

EL NOTARIO PUBLICO

Dr. Eduardo Mendoza
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DEL CANTON TOSAGUA



[Imprimir](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Portoviejo

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378342
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: UGALDE SILVA NELSON ARTURO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/08/2011 9:50:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMANDEPRO CIA.LTDA.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 02/10/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. LUIS GRIJALVA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**

UY F. Que la presente fotocopia es una copia del original que me fue exhibido y archivado.

Ab. Eduardo Mendoza Mendoza
ABOGADO PUEBLICO PRIMERO
DEL CANTON TORONTO

RAZON: DOY FE.- Atendiendo a lo dispuesto por el señor INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO, Ingeniero Patricio García Vallejo, según resolución número SC.DIC. P.11 -0537, de fecha 29 de Septiembre del 2011, sientó razón al margen de la ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMANDEPRO CIA. LTDA., Otorgada en esta Notaria el 12 de septiembre del año 2.011, la Resolución dictada que aprueba la Constitución de la misma.- Tosagua Lunes 3 de octubre del 2.011.

EL NOTARIO PUBLICO



Certifico:

En cumplimiento de la Resolución No. SC.P.DIC. 0537,
dictada por el Intendente de Compañías de Portoviejo Ing.
Patricio García Vallejo, el veintinueve de septiembre del dos mil
once, queda legalmente inscrita la Escritura Pública de
Constitución de la compañía **COMANDEPRO CIA. LTDA.**,
bajo el número **SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699)**
del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General
Tomo No. **29**.

Se dio cumplimiento en el **Artículo Segundo**, literal b) de la
Resolución.

Portoviejo, 27 de octubre del 2011

Registro Mercantil Portoviejo
El Registrador

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.
Registrador Mercantil

Abg. Víctor Hugo Menéndez M.